JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

Que por un error involuntario se omitió notificar la providencia de fecha 27 de julio de 2021, dentro del proceso 11001400303420210061600. Para los fines legales pertinentes se procede a efectuar su corrección, notificando la providencia en el estado número 57, del 20 de agosto de 2021.

La presente constancia, se suscribe hoy, 19 de agosto de 2021.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00616 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:*

Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fundación convocada, de manera completa. (Art. 85 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 50

de hoy 28 de julio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3232a049261fdec0dd5245352741a3aef6f0a8a060e09a1d2fc39c03ca8ab89**
Documento generado en 25/07/2021 09:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00088 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
9d23105a6ee1ab643e58b8dbbe8f8974b634ad31a0b1fb6d5129bce034cd6dbd
Documento generado en 18/08/2021 09:30:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00370 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por las partes, para llevar a cabo la ***continuación*** *de la audiencia de* ***Inspección Judicial con Exhibición de documentos*** *como* ***Prueba Anticipada****, se señala la hora de las* ***2 P.M.*** *del día* ***trece (13)*** *del mes de* ***OCTUBRE*** *del año en curso.*

Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la diligencia se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams*** *o* ***Lifesize****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f5b1c6a74cd3c0316b3a29b645686806e9f284c610276ecd9401cc9a86dcfc
Documento generado en 18/08/2021 09:30:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00574 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***030392fb41b2db8df7f01f9ae3afaa30b4482cf2ccf782eaac63a51b4858b14b***
Documento generado en 18/08/2021 09:30:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00588 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
df6f6d261de8b604c5a3614790d18261f0e9aff0211a850b0bf54c689a839c9d
Documento generado en 18/08/2021 09:30:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00610 – 00

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas a las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ba4f01d067191b9ddead5e62dbddb16ddf28bcd293749bb2f96ae198b531f0c
Documento generado en 18/08/2021 09:30:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00610 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese al ***MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL,*** *para que suministre la información que sirva para localizar al demandado* ***FAUNER DUEÑAS DÍAZ.***

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las direcciones suministradas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6661664b2e863aff0d1bc87c25319a05de498bc1a7af39e78cd364c4747045**
Documento generado en 18/08/2021 09:30:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00024 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ad27d766b42694bd6ca55c023e0692709d15612da0f19032033cc93617bd84a3
Documento generado en 18/08/2021 09:30:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00064 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el* ***vehículo*** *puesto en garantía real. Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

CUARTO – ABSTENERSE *de condenar en costas al no encontrase causadas.*

QUINTO - ARCHÍVENSE *las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3ae1f44d0fd00d1b15e4556dbc8bed9fa7de764db42bac39b0243cfcfe0caa5
Documento generado en 18/08/2021 09:30:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante o a su apoderado facultado para recibir y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En cuanto a las demás solicitudes, el apoderado de la parte demandante cuenta con acceso al expediente digital, en el cual podrá ver no solo el trámite de las medidas cautelares, sino además el informe de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 57.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 20 de agosto 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe62e03335fba40658a9b319756386c7fdaba53fdf9d54a40e4dddc52989d5d
Documento generado en 18/08/2021 09:43:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00306 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ***numeral segundo*** *del mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es* ***1077972052-7730*** *y no como allí se indicó.*

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

De otra parte, por secretaría remítanse los oficios de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, como quiera que la parte actora ya allegó los respectivos correos electrónicos de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57 a las 8:00 am

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e5763b3628da036f97861cc6b4f15ec3a3941505db31bd39d6492f5821d7b4c9***
Documento generado en 18/08/2021 09:43:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00715-00

Estando las diligencias al Despacho, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Revisado el título al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva –Pagaré-, advierte el Juzgado que el mismo no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para que de esta clase de documento pueda exigirse su pago mediante la presente acción, se requiere que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo del deudor en la forma prevista en el citado artículo.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

***"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos**, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación **y los factores que la determinan**. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

En el presente asunto, el título carece de claridad porque de acuerdo con los hechos de la demanda, el demandado contrajo una obligación dineraria con la entidad demandante cuyo pago fue pactado en instalamentos y el último de ellos debía realizarse en el mes de diciembre de 2022, conforme al plan de pagos.

Debe advertirse que, de acuerdo al plan de pagos aportado por la parte demandante, se puede verificar que el valor de las cuotas contienen la sumatoria de los intereses de plazo, así mismo revisada la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca, se observó que el valor de la obligación fue de $28.000.000, suma que actualmente se reclama mediante este proceso.

En consecuencia, no puede la parte actora pretender el cobro de toda la obligación ($28.000.000), cuando la misma se pactó en instalamentos, los cuales contenían intereses de plazo. Es por ello que no resulta claro el título, debido a que si la demandante ***ya aceleró*** *el crédito, no ha podido cobrar los intereses de plazo contenidos en las cuotas posteriores al 1° de octubre del 2017, fecha en la que extinguió el plazo.*

Conforme a lo expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR *el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia*

SEGUNDO - ABSTENERSE *de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

TERCERO - ARCHÍVENSE *las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57

de hoy 20 de agosto de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6ec6c2f36bc736a5d4b298db610d40297025dd2805b9c68538ce9449b7f2a9
Documento generado en 18/08/2021 09:43:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00165 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero requerir a Secretaría para no ingresar los informes de títulos del Banco Agrario al Despacho, pues dicha actuación se puede poner en conocimiento de las partes sin auto que lo ordene.

Como quiera que la parte actora arrimó la notificación de la sociedad demandada, cumpliendo con los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., por Secretaría contabilícese el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57 a las 8:00 am

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e98452c01da559a540e42435bbd6a90ce5b486b42c8ba3b6b763b40fa9eee121***

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/08/2021 09:43:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00281 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero indicar que el número de radicado correcto del proceso que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca, es el 2019 – 136.

En consecuencia, por Secretaría deberá oficiarse a la citada dependencia judicial, para que sirva realizar la conversión del título judicial que se encuentra a órdenes de esa Judicatura y por cuenta del proceso 2019-136 que asciende a la suma de ***$13.873.239****, dinero que deberá ser dejado a disposición de este Despacho para el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 57 a las 8:00 am

de hoy 20 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***887fe59164540887641daff29326723fa53e6e34b79472f28c771de07091eec8***
Documento generado en 18/08/2021 09:43:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica